



Resolución Jefatural N° 049-2012-INEI

Lima, 9 de febrero del 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 002-2012-PRODUCE, se declara de interés nacional la realización del Primer Censo Nacional de Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo, a cargo del Ministerio de la Producción, el cual tiene como objetivo general recolectar, procesar y presentar información estadística básica, económica, actualizada y confiable acerca del número de pescadores, armadores, embarcaciones artesanales y sus características técnicas, zonas de pesca, artes y aparejos de pesca utilizados e información socio - económica;

Que, el Primer Censo Nacional de Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo, será conducido y ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI desde el 18 de marzo al 2 de abril de 2012;

Que, el artículo 5° del precitado Decreto Supremo, establece la creación de una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de la Producción, la misma que estará conformada por representantes del Ministerio de la Producción - PRODUCE; Instituto del Mar del Perú - IMARPE; Ministerio de Defensa y del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma acotada el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, designa como representantes titular y alterno, ante la Comisión Multisectorial al señor Lic. Gaspar Humberto Morán Flores Director Técnico y al señor Econ. Eduardo Martín Fiestas Samame, Profesional Económico Social IV, de la Oficina Técnica de Estadística Departamentales, respectivamente;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Secretaria General, Dirección Nacional de Censos y Encuestas. Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales y la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".





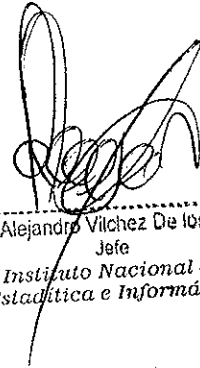
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR como representantes del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, ante la Comisión Multisectorial del Primer Censo Nacional de Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo, al señor Lic. **GASPAR HUMBERTO MORÁN FLORES**, como Titular y al señor Econ. **EDUARDO MARTÍN FIESTAS SAMAME**, como Alterno.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Jefatural al Ministerio de la Producción - PRODUCE y demás Instancias para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Dr. Alejandro Vilchez De los Ríos
Jefe
Instituto Nacional de Estadística e Informática



invita, del 7 al 8 de febrero de 2012, a la titular del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables a visitar el referido Estado con el objetivo que se constate personalmente el trabajo de la "Misión Solidaria Manuela Espejo" y cómo se viene desarrollando el citado proyecto emprendido para beneficio de las personas con discapacidad;

Que, mediante Oficio N° 0039-2012-MIMP/DM, el Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables agradece la cordial invitación al Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador, así como confirma su asistencia y la del Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, asimismo, la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP precisa que los gastos de alojamiento y alimentación del Viceministro de Poblaciones Vulnerables serán financiados por la Vicepresidencia de la República del Ecuador, así como se indica se autorice el mencionado viaje desde el 6 al 7 de febrero de 2012;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098, publicado el 20 de enero de 2012, se ha aprobado la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en el literal l) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo se establece como ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, en tal sentido y dada la importancia de la citada invitación para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación del Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, debiendo el Indicado Ministerio asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos;

De conformidad con la Ley N° 29156, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor JULIO ANDRÉS ROJAS JULCA, Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 6 al 7 de febrero de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA) US\$ 1 224.70

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar a la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables un Informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

749933-15

PRODUCE

Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización del Primer Censo Nacional de Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo y dicta disposiciones para su ejecución

DECRETO SUPREMO
N° 002-2012-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 9° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, modificado por Decreto Legislativo N° 1027, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.

Que, el esfuerzo de pesca que se ejerce sobre los recursos hidrobiológicos, constituye uno de los elementos esenciales de todo sistema de ordenamiento pesquero, por lo que es necesario contar con información actualizada de la magnitud de dicho esfuerzo de pesca; en ese sentido, resulta conveniente declarar de interés nacional la realización del Primer Censo Nacional de Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo y dictar normas complementarias para su ejecución;

Que, los resultados del Indicado censo, coadyugarán en la formulación, planeamiento, dirección, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de la política nacional y sectorial pesquera artesanal, y en la emisión de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de dichas políticas, el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción y la fiscalización en materia de pesquería artesanal;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaración de interés nacional del Primer Censo Nacional de Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo.

Declárese de interés nacional la realización del Primer Censo Nacional de Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo, a cargo del Ministerio de la Producción, el cual tiene como objetivo general recolectar, procesar y presentar información estadística básica, económica, actualizada y confiable acerca del número de pescadores, armadores, embarcaciones artesanales y sus características técnicas, zonas de pesca, artes y aparejos de pesca utilizados e información socio-económica.

El citado censo se llevará a cabo desde el 18 de marzo hasta el 2 de abril de 2012, y será conducido y ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2°.- Empadronamiento.

Los pescadores artesanales y armadores pesqueros artesanales deberán constituirse en los lugares de empadronamiento y en la fecha que se determinarán por Resolución Directoral de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, estando obligadas a proporcionar, con carácter de declaración

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, domingo 5 de febrero de 2012

Jurada, información fidedigna que permita identificar el número de pescadores, armadores, embarcaciones artesanales y sus características técnicas, zonas de pesca, artes y aparejos de pesca utilizados, e información socio-económica.

Así mismo, los pescadores artesanales y armadores pesqueros artesanales deberán brindar las facilidades a los empadronadores para la verificación física de cada embarcación pesquera artesanal, en el lugar en que se encuentre.

Artículo 3º.- Zarpe de embarcaciones pesqueras artesanales durante el censo.

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), no autorizará el zarpe de las embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo el día 18 de marzo de 2012 para facilitar el cumplimiento de los objetivos del censo referido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Colaboración Interinstitucional.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), los Gobiernos Regionales de los departamentos del litoral, y demás entidades que sean requeridas por el Ministerio de la Producción, prestarán la colaboración y facilidades que correspondan a sus respectivas competencias, para el cumplimiento de los objetivos establecidos del Primer Censo Nacional de Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo.

Artículo 5º.- Creación de Comisión Multisectorial.

Créase una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de la Producción, que tendrá por objeto el seguimiento de la ejecución del Primer Censo Nacional de Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo, la que estará conformada por los siguientes miembros:

- Dos (2) representantes del Ministerio de la Producción, uno de ellos presidirá.
- Un (1) representante del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.
- Un (1) representante del Ministerio de Defensa.
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática - INEI.

Las entidades integrantes de la comisión designarán a sus respectivos representantes, titular y alterno, mediante resolución de su titular, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados desde la publicación del presente Decreto Supremo.

La Comisión Multisectorial tendrá las siguientes funciones:

- Realizar labores de seguimiento de la ejecución del Censo;
- Emitir un informe de sus actividades al Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, en un plazo no de mayor de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de conclusión del censo.

Artículo 6º.- Emisión de normas complementarias.

Facúltase al Ministerio de la Producción y al Instituto Nacional de Estadística e Informática, para que mediante resolución de sus respectivos titulares dicten las normas complementarias en el ámbito de sus competencias que resulten necesarias para la ejecución del censo a que refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Refrendo y vigencia.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de la Producción, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

748933-4

Declaran inadmisibles e infundado recursos de reconsideración interpuestos contra las RR.DD. N°s. 708-2010-PRODUCE/DGEPP, 828-2009-PRODUCE/DGEPP y 458-2011-PRODUCE/DGEPP, respectivamente.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 751-2011-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 12 de diciembre del 2011

VISTOS: Los escritos con Registro N° 00000450-2011, adjuntos N° 01, 02, de fechas 04 de enero, 17 de febrero y 25 de marzo del 2011, presentados por la empresa CORPORACIÓN DEL MAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 207º, 208º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señalan que el Recurso de Reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación, para lo cual se exige la presentación de nueva prueba. El plazo para interponer este recurso es de quince (15) días y debe ser autorizado por un letrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 708-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de noviembre del 2010, se aprobó el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE, correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), (Engraulis ringens) en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur. En el Anexo de la acotada Resolución se consignó para la embarcación pesquera GUANAY de matrícula CO-14984-PM con una capacidad de 298.05 m³, un PMCE de 0.170180 y un LMCE de 3 524.36 y para la embarcación pesquera IPANEMA de matrícula CO-14268-PM con una capacidad de 296.44 m³, correspondiéndole un PMCE de 0.168260 y un LMCE de 3 443.17 TM;

Que, mediante el escrito de registro N° 00000450-2011, de fecha 04 de enero del 2011, la empresa CORPORACIÓN DEL MAR S.A., interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 708-2010-PRODUCE/DGEPP, en el extremo referido a las embarcaciones pesqueras GUANAY e IPANEMA, asignadas para la segunda temporada de pesca de anchoveta en la Zona Norte Centro 2010, al encontrarse disconforme con la capacidad de bodega autorizada, el PMCE y el Límite Máximo de Captura por Embarcación de las embarcaciones antes mencionadas, utiliza como prueba nueva de su recurso el Informe N° 030-2008-PRODUCE/OGAJ-YCQ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, si bien se advierte que el citado recurso se interpuso dentro del plazo establecido en el artículo 207º de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, también se advierte que el documento adjunto como prueba nueva, no constituye tal, puesto que es la opinión concreta de una dependencia ante un caso